

# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## ● OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias para el año 2009.*

El objetivo prioritario de esta ayuda es poner a disposición de los agricultores un sistema para asesorarles sobre la gestión de tierras y explotaciones puesto que dicho asesoramiento se ha convertido en una necesidad para las explotaciones agrarias en consonancia con las políticas agrarias de desarrollo rural.

Dado que son las cooperativas agrarias y otras entidades asociativas agrarias las que se encuentran en contacto directo con las explotaciones agrarias y poseen una estructura organizativa y de personal que se adapta a la prestación de los servicios de asesoramiento, conviene incentivarlas para que incorporen a los servicios que tradicionalmente vienen prestando a las explotaciones agrarias este servicio de asesoramiento y así contribuir a la modernización del sector y a la mejora de los ingresos y las condiciones de vida de los agricultores y ganaderos

Estas ayudas tienen la consideración de Plan estratégico a los efectos establecidos en el artículo 8 de la 38/2003 General de Subvenciones.

Las ayudas para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias se regirán por los requisitos y cuantías establecidos en las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 22 de junio de 2009 de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias.

Visto el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de julio de 2009, por el que se autoriza un gasto de 450.000 € destinado a la concesión de ayudas para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias para el año 2009.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos (DOUE L-379 de 28.12.2006), la Comunicación de la Comisión-Marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (DOUE C 16 de 22-01-2009); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2009, y demás normativa legalmente aplicable.

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias para el año 2009 con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02-712C-473.003, distribuido entre las líneas establecidas en las bases reguladoras en las siguientes cuantías:

Para la línea I de asesoramiento básico: 240.000 euros.

Para la línea II de asesoramiento técnico económico: 160.000 euros.

Para la línea III de coordinación del asesoramiento: 50.000 euros.

No obstante la distribución anterior, si no se llegase a agotar el crédito en alguna de líneas, podrá utilizarse dicho crédito disponible en las otras líneas, todo ello a decisión de la comisión de evaluación.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 200.000 € para el ejercicio 2009. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de la concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

*Segundo.*—La concesión de las ayudas se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 22 de junio de 2009 de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión

de subvenciones para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias, debiendo los beneficiarios de las mismas, en función de las líneas solicitadas, cumplir los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de Carácter Particular de la citada Resolución, que deberán acreditar mediante la documentación relacionada tanto con la base segunda como en las relativas a ello de las citadas Bases Reguladoras de Carácter Particular.

En todo caso la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva. Si el crédito disponible no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, se procederá a efectuar un prorrateo del dinero disponible entre todas, conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, minorando proporcionalmente la cuantía de las ayudas.

*Tercero.*—Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar, debidamente cumplimentado conforme al modelo que se recoge en las bases reguladoras, debiendo acompañarse de la documentación correspondiente.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tendrán validez como servicios de asesoramiento prestados y como documentos acreditativos de los gastos efectuados para la presente convocatoria, aquellos que se correspondan con servicios de asesoramiento efectuados en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2008 y el 31 de octubre de 2009.

El plazo para la presentación de toda la documentación justificativa de la inversión, finaliza el día 13 de noviembre de 2009.

*Cuarto.*—El órgano instructor será el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación, correspondiendo la resolución de concesión al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

La presente convocatoria será resuelta y notificada en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, la resolución del titular de la Consejería pondrá fin a la vía administrativa y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

*Quinto.*—De conformidad con los artículos 58 y 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará personal e individualmente a cada uno de los solicitantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

*Sexto.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (art. 1.31) y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, a 9 de julio de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—17.339.